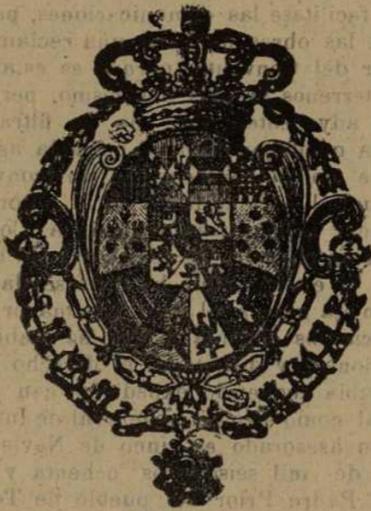


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 28 de Marzo de 1887.

Terminadas las operaciones en el Rio Grande de Mindanao, que han asegurado nuestra completa dominacion en aquella Isla y probado una vez más el valor, sufrimiento y disciplina de las fuerzas del Ejército y de la Marina que en ellas han tomado parte, y habiendo quedado sometido al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) el Sultan de Bohayan y Kudarangan, el Datto Utto, su mujer Radja Putri y todos los demás principales de aquel territorio, mediante las Capitulaciones que han sido firmadas por los mismos; este Gobierno General viene en disponer que se dé conocimiento de ellas, cual corresponde, á S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y al Gobierno, por si merecen su superior aprobacion, y que se publiquen en la *Gaceta* de esta Capital para general conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de este Archipiélago.

TERRERO.

*Capitulaciones, segun las cuales el Sultan de Bohayan y Kudarangan, el Datto Utto, su mujer Radja Putri y todos los demás principales de Bohayan y Bacat, han ofrecido someterse á S. M. la Reina Regente en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*

1.<sup>a</sup> Se comprometen á destruir y arrasar desde luego cuantas Cottas y defensas no lo hayan sido ya por las tropas del Ejército, al obligar á desalojarlas á los que las defendian.

2.<sup>a</sup> Los firmantes se reconocen súbditos leales y obedientes á S. M. el Rey de España y no usarán en lo sucesivo otra bandera que la de la Nacion.

3.<sup>a</sup> Igualmente esperan que se les respetarán como hasta aquí lo han sido su religion, usos y costumbres.

4.<sup>a</sup> Hacen presente su gratitud por la concesion que reciben del General en Jefe, en nombre de S. M. el Rey de España, de seguir en posesion de sus antiguas propiedades, comprometiéndose á facilitar el tránsito por las veredas, caminos y esteros de los territorios de Bohayan y Bacat.

5.<sup>a</sup> El Datto Utto y su mujer Radja Putri se manifiestan reconocidos al respeto de que han sido objeto los sepulcros de su familia, así como á la concesion espontánea del General en Jefe de que puedan edificar viviendas en sus inmediaciones.

6.<sup>a</sup> Se someten á la disposicion de que todos los moros que naveguen por el Rio Grande y sus afluentes en vintas y otras embarcaciones, vayan provistos de un salvo conducto, ó patente, expedida por el Gobernador de Cottabato ó los Comandantes militares de los fuertes.

7.<sup>a</sup> El Datto Utto y los demás de los ter-

ritorios de Bohayan y Bacat se comprometen solemnemente á castigar ó entregar, segun los casos, á los moros que en cualquier concepto cometan faltas ó delitos contra las personas y propiedades.

8.<sup>a</sup> y última. Aparte de lo estipulado anteriormente, nos comprometemos á no hacer la guerra á los Dattos de la parte baja del Rio, devolviéndoles todos los moros que les hemos secuestrado durante la guerra.

Firmado en Bacat á treinta de la luna Jamadil anal año de la egira de mil trescientos cuatro.—Datto Utto.—Radja Putri.—Radja Muda. Dalgan.—Pagagau.—Sangban.—Jaman.—Balutintik.—Ngeleté.—Gugu sa Buayan Balauag.—Manguindara.—Ambulutu Dunduuia.—Tauan.—Sandigan.—Taganding.—Mama sa Buayan.—El Scherif Sultan de Buayan y Kudarangan Muhammad.—Jamattuddin hijo del Scherif Sultan de Kudarangan.—Tambilauan.—Jambangan.—Ali.—Uata Mama Silungan.—Mangulamas.—Rangaren Datto Lempan y Lumantung.—Conforme.—Bacat diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El General en Jefe, Emilio Terrero.—El Intérprete que suscribe.—Certifica: que lo anterior es traduccion fiel del escrito en árabe.—Bacat fecha ut supra.—Pedro Ortuoste.—Es copia, J. S. de Baranda.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Don Eugenio del Saz Orozco, Secretario general del Consejo de Administracion de Filipinas.—Certifico: Que el Excmo. Sr. Gobernador General en virtud de la comunicacion del Consejo de Estado de cuatro de Diciembre último, ha remitido al Excmo. Sr. Presidente de este Consejo, además de los autos originales, copia certificada por el Sr. Secretario de dicho alto Cuerpo del Real Decreto Sentencia y su publicacion, recaido en el recurso de apelacion interpuesto por el finado ex-Teniente Fiscal D. Ricardo Ortega representante de la Administracion, contra la dictada por la Seccion de lo Contencioso de este Consejo en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, en el pleito contra la referida Administracion promovido por el Reverendo Padre Procurador general de Agustinos Calzados sobre el cobro de derechos del peage del estero de Bancusay del arrabal de Tondo, cuyo Real Decreto Sentencia y su publicacion así como la pronunciada por la propia Seccion son como sigue:—Sentencia.—Seccion de lo Contencioso administrativo del Consejo de Filipinas constituida en Tribunal en Manila á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Visto el pleito entre partes de la una D. Manuel Marzano en representacion del Procurador general de Agustinos Calzados demandante, y de la otra la Administracion de la Marina representada por el Abogado Fiscal D. Ricardo Ortega demandada, sobre el cobro de derechos de peage del estero de Bancusay.—Visto el expediente administrativo del cual resulta: que el año mil ochocientos setenta y tres la Capitanía de este

Puerto dispuso se suspendiese la cobranza del referido peage que consiste en un cuartillo de real por cada embarcacion menor que atravesase y utilice el Bancusay; cuya orden á instancia del Procurador de los referidos Padres se revocó por la Comandancia general de Marina previo informe de su Auditor; apesar de lo que en veintiseis de Setiembre de aquel año la Capitanía del Puerto interrumpió nuevamente el libre ejercicio del derecho que asiste á los Padres Agustinos, disponiendo que la cobranza del peage no se verificara desde una banca fondeada en el centro de la boca del Bancusay sino desde una caseta situada en Bitás, cuya disposicion fué confirmada por decreto de la Comandancia general con fecha veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vista la demanda entablada por el representante de los Padres Agustinos solicitando le sea admitida en la vía contenciosa y que en su dia se revoque el referido decreto de veinticinco de Setiembre, haciendo á la vez constar la incompetencia de la jurisdiccion de Marina para haber instruido el expediente administrativo, por no ser el Bancusay navegable por buques de altura ni cabotaje, circunstancia necesaria para que llegase hasta allá la jurisdiccion de Marina; y alegando para la revocacion que cuando se concedió á los Padres Agustinos la facultad de cobrar el peage en cuestion como indemnizacion de la parte de terreno de su hacienda de que se les privaba por la apertura del Bancusay y por las inundaciones que este ocasiona; no se les señaló punto fijo donde hacer la cobranza, quedando á su albedrío el hacerlo en cada época, desde el sitio que evitase el poderse evadir por las embarcaciones el pago del peage.—Vista la contestacion del Abogado Fiscal en nombre de la Administracion solicitando se absuelva á ésta de la demanda, fundándose en que los razonamientos aducidos por la representacion de los Padres Agustinos, no prueban que el estero de Bancusay subsista en el mismo estado que cuando la concesion del peage.—Considerando que por estar las aguas del Bancusay fuera del límite en que fondean las embarcaciones de altura y cabotaje, careciendo á la vez de fondo para estas, no pertenece á la jurisdiccion de Marina la instruccion de los expedientes que al referido rio se refieren, segun la ley de aguas vigente y ordenanzas de la Aduana Naval.—Considerando: que por la copia testimoniada f. 9 al 67 resulta comprobado el derecho de los Padres Agustinos á cobrar el peage del rio de Bancusay, por haberse convenido así con la Administracion pública al abrirse dicho rio en los terrenos de la propiedad de los mencionados Padres, como indemnizacion del menoscabo que sufrían en ellos y de las inundaciones que ocasionaría el rio, apertura que tuvo por objeto evitar los peligros que por necesidad corrían las embarcaciones menores que venían á Manila al tener que pasar por el mar en la época de las tempestades.—Considerando: que aunque ha disminuido un tanto la longitud del Bancusay ha sido en consecuencia del terraplen ordenado por el Corregidor de Manila, y al disponerlo tuvo en cuenta que no se contrariaba con ello los fines que se llevó la Administracion al abrir dicho rio, pues afluyendo éste ahora al Canal de la Reina se logran aquellos fines.—Considerando: que esos fines son como se ha dicho el evitar á las pe-

queñas embarcaciones el peligroso paso por el mar, servicio que el Bancusay sigue prestando hoy.—Considerando: que el derecho de los Padres Agustinos al cobro de peage en el estero de Bancusay, es independiente de la longitud de este, pues fué concedido por las razones de dichas y la apertura del rio obedeció á los fines espuestos, y por lo tanto subsistiendo hoy aquellos motivos y lográndose estos fines, existen con toda su fuerza las razones que se tuvieron en cuenta por la Administracion al conceder á los Agustinos el derecho de peage cuestionado, que solo caducaría por inutilizarse el Bancusay ó adquirir la Administracion los terrenos que riega ó por prescripcion; ninguna de cuyas circunstancias concurre al presente, ni los Agustinos renuncian su derecho.—Considerando que no existe ninguna disposicion ni cláusula que fije sitio desde donde verificar la cobranza del referido peage; ni necesidad de fijarlo, pues no resultan ni se ha pretendido que el peage que hoy se cobra desde una banca fondeada recaiga sobre otras embarcaciones que las que utilizan el Bancusay.—Fallamos que debemos revocar y revocamos el decreto de la Comandancia general de Marina de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro confirmando el derecho de los Padres Agustinos, y sus representantes, á cobrar el peage en la forma que les sea más eficaz en cuanto se limite á los que utilice la navegacion de el Bancusay, y se declara que dicho estero está comprendido en las disposiciones de los artículos 276 y 277 de la ley de aguas vigente. Así definitivamente juzgando siendo Ponente el Sr. Consejero de lo Contencioso D. Felipe María Govantes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Escalera.—Felipe Govantes.—José Bernute.—Cristoval Regidor.—José María de Laredo, Secretario.—Publicacion.—En Manila á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, leida y publicada la anterior sentencia por mi el Secretario general del Consejo de Administracion, hallándose celebrando audiencia pública la Seccion de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos y que se notifique á las partes por cédula de Ugier, de que certifico.—José María de Lerado.—D. Antonio Alcántara, Secretario general del Consejo de Estado.—Certifico: que en audiencia pública celebrada el dia veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro se leyó y publicó en la Sala de lo Contencioso de dicho Consejo el Real Decreto expedido por S. M. cuyo tenor literal y el de su publicacion es como sigue:—D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey Constitucional de España.—Al Gobernador Presidente del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:—En el pleito contencioso administrativo que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre Mi Fiscal en nombre de la Administracion general del Estado, apelante, y el Procurador general de la Orden de Agustinos Calzados, apelado en rebeldía, sobre cobro de cierto derecho de peage.—Visto.—Visto el expediente gubernativo del que resulta.—Que el Capitan del puerto de Manila y Cavite puso en conocimiento del Comandante general del Apostadero con fecha diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres, que en el rio Bitas se cobraban unos derechos por todas las embarcaciones que por el mismo pasaban, resultando de la visita que para comprobar ese extremo había hecho girar, que en su desembocadura y costa Sur existía una caseta y en ella un guarda encargado de exigir un derecho de cinco cuartos á las embarcaciones que entraban y salían, sin que en aquella Capitanía hubiese antecedente alguno de estar autorizado nadie para cobrar semejante gabela; por cuyo motivo había mandado que provisionalmente se suspendiera su cobro.—Que el Procurador general de la Orden de los Padres Agustinos Calzados de la Ciudad de Manila en instancia de fecha veinticinco de Enero del mismo año, se alzó del acuerdo anterior para ante el Comandante general del Apostadero, y en otra de fecha ocho de Febrero siguiente dirigida á la citada autoridad mejorando el recurso, pidió que se dejase sin efecto la orden de suspension del cobro del derecho de pasaje que á la Corporacion correspondía, fundándose en que hacía el año mil seiscientos sesenta y nueve, el Capitan General de aquellas Islas en vista de ser muchas las barcas que se perdían con los frecuentes vendabales

al entrar en el rio Pasig, había acordado abrir un estero que facilitase las comunicaciones, pero al dar comienzo á las obras motivóse una reclamacion del Padre Prior del Convento, porque se estaban verificando en terrenos propios del mismo, perjudicando además los adyacentes que con las filtraciones de agua salada quedaban inútiles para la agricultura, celebrándose en su consecuencia un convenio mediante el cual el Alcalde Rayo Docia, autorizado por el Gobernador General, autorizó á la Corporacion para cobrar un cuartillo de real por cada barca que pasase por el estero.—Que habiéndose dado en arrendamiento esa gabela al guardían mayor de Tondo en mil seiscientos ochenta y tres, se habían originado cuestiones, y disputado el derecho del convento, se había requerido expediente con audiencia de Mi Fiscal como Protector general de Indias, dictándose auto asesorado en cinco de Noviembre del mismo año de mil seiscientos ochenta y tres amparando al Padre Prior del pueblo de Tondo y á sus sucesores en la posesion de aquella cobranza.—Que en veintisiete de Noviembre de mil setecientos treinta y tres, el General D. Domingo de Osero, Alcalde ordinario de Manila, mandó proceder á la averiguacion del derecho en virtud del cual se cobrava aquella gabela, dictándose auto por aquella Audiencia de veinticuatro de Diciembre de aquel año y se había mandado cesar en su cobro; pero habiendo interpuesto apelacion el Provincial Prior del convento, despues de oír á Mi Fiscal, la Audiencia revocó el auto anterior y mandó respetar el derecho.—Que en mil setecientos cincuenta y ocho, el Convento había seguido demanda con la Ciudad de Manila sobre la apertura del rio Bancusay y sobre propiedad de las tierras, adjudicándosele por sentencia firme el estero ó rio Bancusay.—Que en mil setecientos sesenta y cinco se había puestonuevamente en duda el derecho, siendo necesario otro nuevo auto en catorce de Febrero de aquel año mandándolo respetar, por lo cual y por no existir semejante rio de Bitas y sí solo el llamado estero de Bancusay, segun la informacion testifical que así lo demostraba, pedía que en definitiva se resolviera el asunto en favor del Convento.—Que el Comandante General del Apostadero en vista de los documentos presentados por el Procurador General de la orden de los Padres Agustinos Calzados y conformándose con el dictámen del Auditor de Marina, acordó en veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, que el Capitan del Puerto de Manila y de Cavite dejase expedido el derecho del Convento, permitiendo la cobranza de la gabela en el Bancusay y en el punto que corria y desembocaba por el barrio de Bitas.—Que en veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el Capitan del Puerto de Manila y Cavite puso en conocimiento del Comandante General del Apostadero que al cumplimentar su anterior orden había observado que el cobro de la gabela que antes se hacia en una caseta, se verificaba ahora en una barca situada en la desembocadura del rio, con una señal distintiva arbolada que obligaba á las embarcaciones al pago referido, por cuya razon había procedido á decomisarla hasta tanto que dispusiera la autoridad á quien se dirigía la resolucion final del asunto.—Que el Comandante General del Apostadero, de acuerdo con lo informado por el Auditor, resolvió en veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro que el cobro del derecho se hiciera en la forma y manera que venía usándose anteriormente, hasta tanto que se pidiera y fuera concedida la autorizacion necesaria para poder variarla.—Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece.—Que contra el referido acuerdo presentó en tiempo demanda en vía contenciosa el Procurador general de la Orden de Agustinos Calzados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de Manila, pidiendo que en definitiva fuese revocado, y se declarase era improcedente la limitacion impuesta á su parte en el ejercicio de un derecho legítimo, señalándole un sitio en el que no podía lograr el cobro de la prestacion concedida y se declarase asimismo que estaba en libertad el Convento para exigir el pago en el punto del trayecto del Bancusay que mejor conviniera á sus intereses, siempre que fuese sin perjuicio de la causa pública ni de tercero.—Que declarada procedente la vía contenciosa, y pasado el conocimiento del asunto á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de Manila, se emplazó á Mi Fiscal, el cual contestó la demanda pidiendo se absolviera de

ella á la Administracion general del Estado, condenando á perpetuo silencio al demandante.—Que recibido el pleito á prueba por término de treinta dias comunes á las partes, que despues se amplió por otros treinta, durante el mismo la parte demandante propuso y practicó ante el Juez de primera instancia del distrito de Tondo, la testifical declarando al efecto cinco testigos sin excepcion, ser cierto que el cobro del peage de que se trataba se había efectuado siempre durante muchísimos años en un puente que había frente á la Iglesia del arrabal de Tondo, ó sea á la mitad proximadamente del curso del estero de Bancusay y en la parte que posteriormente se había terraplenado para vía pública; que para llegar al referido estero y entrar despues en el canal de la Reina había dos pasos; uno por la embocadura del mismo Bancusay en el sitio llamado de Bitas, y otro dando un rodeo por el estero llamado Maipajo que empalmaba tambien con Bancusay, y serlo igualmente que situado el cobrador en la desembocadura del estero del Bancusay que comunicaba con el mar por el sitio llamado de Bitas, podía cobrar únicamente á las barcas que entrasen por la referida embocadura, pero que en manera alguna podía hacerlo por la mucha distancia y por no alcanzar la vista respecto á las que entrasen en el mismo Bancusay utilizando el estero de Maipajo; además, á su instancia se ratificaron ante el mismo Juez los testigos que habían declarado en la informacion practicada en mil ochocientos setenta y tres, para justificar el dominio del Convento sobre ciertos terrenos de Tondo, declarando además conocian á D. Manuel Avilés, uno de los que en la misma figuraban y les constaba ser veraz en sus dichos.—Que unidas las pruebas á los autos, previa citacion de las partes y citacion de vista pública, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas dictó sentencia en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis revocando el acuerdo impugnado y confirmando el derecho de los Padres Agustinos y sus representantes á cobrar el peage en la forma mas eficaz en cuanto se limitara á la navegacion del Bancusay, declarando que el referido estero estaba comprendido en las disposiciones de los artículos doscientos setenta y seis y doscientos setenta y siete de la Ley de Aguas.—Que admitida la apelacion que contra la referida sentencia interpuso el representante de la Administracion general del Estado, y remitidos los autos al Consejo de Estado, ante él mejoró el recurso Mi Fiscal pidiendo que se declarase nulo todo lo actuado, y sin ningun valor ni efecto la sentencia apelada.—Que no habiendo comparecido la parte apelada Mi Fiscal se acusó la rebeldía y la Seccion la tuvo por acusada mandando seguir la instancia en su ausencia.—Visto el artículo segundo de la Ley de tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, que dice: «Tienen la consideracion de puertos marítimos las rias y las desembocaduras de los rios hasta donde se internan las embarcaciones de cabotage y altura que hacen el comercio marítimo.—Fuera de este caso las riberas ú orillas de los rios conservan su carácter especial de fluviales aun cuando estén bañadas por las aguas del mar.»—Visto el artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada, segun el cual la policia de los muelles en rios, lagos y puertos estará á cargo de la autoridad civil local interviniendo todo la de Marina en lo relativo á los puertos.—Considerando que el estero de Bancusay no puede menos de estimarse comprendido en las disposiciones del artículo segundo de la Ley de Aguas antes citado.—Considerando que en tal concepto la autoridad de Marina carecía de competencia para adoptar su acuerdo de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Considerando que á la Comunidad de Agustinos Calzados corresponde el derecho de cobrar determinado peage por las barcas que cruzan el estero de Bancusay, en virtud de un título oneroso, cual es el haber cedido terrenos de su propiedad para que aquel se construyera.—Considerando que al concederse ese derecho á la Comunidad demandante no se le impuso limitacion alguna respecto al modo y forma de hacerlo efectivo.—Considerando que es un hecho probado que la Comunidad cobró la referida gabela en sitios distintos, segun los tiempos, variando el punto de su exaccion al terraplenarse parte del estero para vía pública.—Considerando que del mismo modo aparece demostrada la necesidad de que actualmente se cobre á la entrada del estero, pues que de otra suerte dejarían de pagarlo las barcas que utilizasen para

en el mismo paso llamado de Meipajo.—Y queriendo, por último, que el acuerdo impugnado se considerase cobrando la gabela en el mismo punto y obligar á la Comunidad demandante a solicitar licencia previa de la autoridad de Manila se quería variarlo, vulneró sus legítimos derechos y se atribuyó facultades que no la correspondían.—Conformándose con lo consultado por la Junta Contenciosa del Consejo de Estado en Manila, lo asistieron D. Antonio Mena y Zorrilla, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan de Dios, D. Fernando Vida, D. Ramon de Campos, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sanchez, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuente, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique de Alarcon y D. José María Soroa.—Vengo en confirmar la sentencia apelada que dictó el Consejo de Administración de las Islas Filipinas en diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.—Publicacion.—Leído y publicado el Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando a pública la Sala de lo Contencioso; acordó

se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta: de que certifico.—Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Alcántara.—Y para que conste y hechas ya las debidas notificaciones á las partes, expido la presente que se remitirá al Gobernador General Presidente del Consejo de Administración de las Islas Filipinas para los efectos oportunos. Madrid veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Alcántara.—Hay un sello que dice.—Consejo de Estado.

Lo que, por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General, se inserta en la Gaceta de Manila para conocimiento general.

Manila 26 de Marzo de 1887.—El Subdirector interino.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

**Parte militar.**

**GOBIERNO MILITAR.**

Servicio de la plaza para el 30 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Isidro Gutierrez.—

Imaginaria, otro D. Agustin Gomez.—Hospital y provisiones, núm. 7 2.º Capitan.—Paseo de enfermos, número 1.—Música en la Luneta, Artillería.—Reconocimiento de zafate, Caballería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

**Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Seccion de Gobernacion.—Negociado Establecimientos penales.

Autorizado el Batallon Disciplinario de estas Islas para adquirir 630 medios vestuarios para los individuos del mismo, compuestos cada uno de ellos de dos pantalones, dos camisas y un salacots, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha construccion, presenten sus proposiciones en pliego cerrado ante la Junta económica de dicho Batallon, que al efecto se reunirá el dia 11 del próximo mes de Abril en las oficinas del mismo.—Los tipos, pliego de condiciones y modelo de proposicion se hallan de manifiesto en las citadas oficinas, sitas en la calle de la Victoria núm 19.—Hay un sello que dice.—Batallon Disciplinario Filipinas.—El Comandante primer Jefe, Manuel Gomez.—Es copia.—El Subdirector, Ferrer y Plantada.

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

Distribucion de premios merecidos por los alumnos de la Escuela Normal de Maestros de instruccion primaria en el curso profesional de 1886 á 87.

**3.º año.**

Conducta.	Protasio Clarín.
Aplicacion.	Toribio Balauag.
Lecciones de Moral.	Norberto Ezpeleta.
Oratoria y declamacion.	1.º premio. Cesareo Dulueña.
	2.º " Gabino Tantoco.
Caligrafía.	1.º " Restituto Jazmín.
	2.º " Máximo Pelito.
Lengua castellana.	1.º " Norberto Ezpeleta.
	2.º " Rosendo Villanueva.
Lecciones de Pedagogía.	1.º " Rosendo Villanueva.
	2.º " Cesareo Dulueña.
Elementos de Geometría.	Cesareo Dulueña.
Matemáticas naturales.	Norberto Ezpeleta.
Agricultura.	Rosendo Villanueva.

*Se han hecho dignos de mencion honorífica.*

Alcayaga.	Alvaro Nazaret.	Francisco Sobreviñas.
Elhazo.	Ruperto Casal.	Pedro Consolacion.
Fuentes.	Deogracias Enriquez.	Benito Garcia.
	Lucas Pandiala.	

**2.º año.**

Conducta.	Hilario Sanson.
Aplicacion.	Clemente Gonzalez.
Lecciones de Religion.	Serapio Tejada.
Oratoria.	1.º premio. Albino Miranda.
	2.º " Pio Santos.
Caligrafía.	1.º " Alvino Dimayuga.
	2.º " Raymundo Vizco.
Lengua castellana.	1.º " Hilario Sanson.
	2.º " Catalino Santiago.
Aritmética.	1.º " Rafael Eliot.
	2.º " Gregorio Pelaez.
Geografía.	Mariano Varquez.
Historia de España y Filipinas.	Deogracias Buenaventura.

*Se han hecho dignos de mencion honorífica.*

Sobrecarey.	Paulino Laylay.	Juan Marasigan.
Navarro.	Antonio Canapí.	Nicetas Dairit.
Padilla.	Pio Flores.	Pedro Fuentes.
Hilvano.	Pedro Cuison.	

**1.º año.**

Conducta.	Luciano Avila.
Aplicacion.	Pedro Directo.
Catecismo.	Jorge Dulueña.
Oratoria Sagrada.	Pedro Directo.
Oratoria y lectura.	1.º premio. Gregorio Quijada.
	2.º " Florencio Daluz.
Oratoria práctica de la escritura.	1.º " Laureano Roque.
	2.º " José Alingog.
Lengua castellana.	1.º " Florencio Daluz.
	2.º " Juan Carpizo.
Aritmética.	1.º " Juan Carpizo.
	2.º " Ignacio Ortuoste.
Oratoria.	Emeterio Riva.

*Se han hecho dignos de mencion honorífica.*

Clemente Dominguez.	Castor de Borja.	Paciano Aguilar.
Eusebio Macarandang.	Felipe Estrella.	Pablo de los Reyes.
Alejandro Rivera.	Calixto Llamés.	Mariano Arcángel.
Andrés de Jesus.	Gregorio Fuentes.	

**Clase preparatoria.**

Conducta.	Pastor Veira.
Aplicacion.	Victoriano Sobrepeña.
Catecismo.	1.º premio. Mariano Asuncion.
	2.º " Nicolás Estores.
Lectura.	1.º " Juan Cailles.
	2.º " Eladio Gonzaga.
Caligrafía.	1.º " Juan Limjoco.
	2.º " Carlos Sungalia.
Lengua castellana.	1.º " Eugenio Obispo.
	2.º " Norberto Matías.
Aritmética.	1.º " Dionisio Rodriguez.
	2.º " Juan Castañeda.

*Se han hecho dignos de mencion honorífica.*

Estanislao Amorado.	Epifanio Raimundo.	Luis Villanueva.
Cirilo Icaza.	Jorge Raimundo.	Isidoro Acosta.
Clemente Mariano.	Leoncio de la Cruz.	Leonardo Bautista.
		Silverio Magsumbol.

**Clase de música.**

Piano.	1.º premio. Gabino Tantoco.
	2.º " Norberto Ezpeleta.
Solfeo.	1.º " Norberto Ezpeleta.
	2.º " Ezequiel Tantoco.

*Se han hecho dignos de mencion honorífica.*

Restituto Jazmín.	Gregorio Pelaez.	Eugenio Obispo.
Mariano Varquez.	Alejandro Rivera.	Dionisio Rodriguez.
Sotero Elgincolín.	Toribio Almeida.	Nicanor Afable.

**[Academia de dibujo.**

Dibujo lineal.	1.º premio. Pedro Fuentes.
	2.º " Doroteo Castro.
	Accésit. Roque Galang.
	Premio. Tomás Nebrija.
Dibujo de figura.	Accésit. Rosendo Villanueva.
	Idem. Gregorio Pelaez.
	Premio. Tomás Nebrija.
Dibujo de paisaje.	Accésit. Pablo Guipoco.
	Premio. Guillermo Dalusong.
Dibujo de adorno.	Accésit. Alejandro Gocotano.
Dibujo mecánico.	Premio. Laureano Roque.
Dibujo al grabado.	Premio. Restituto Jazmín.
	Accésit. Albino Dimayuga.

**ESCUELA PRACTICA DE NIÑOS.**

**Seccion 3.ª**

Conducta.	Pascual Santos.
Aplicacion.	Esteban Vitan.
Catecismo.	Perfecto Fabie.
Lectura.	Juan Villanueva.
Caligrafía.	Esteban Vitan.
Lengua castellana.	Felipe Francisco.
Aritmética.	Pedro Descallar.
Agricultura.	Pedro Antonio.
Geografía general.	Blás Mallari.
Idem de España.	José Gatifó.

Idem de Filipinas	Eusebio Carlos.	Máximo Pelito.	Capul.	Samar.	
Historia de España	Serapio Valbuena.	Rosendo Villanueva.	Pateros.	Manila.	Sobresaliente

*Se han hecho dignos de mencion honorifica.*

Florentino Domingo.	Perfecto Aniceto.
Andrés Cabrera.	José Buenaventura.
Sinforoso Magsumbol.	Sotero Borja.
Felix Paz.	Paulino Antonio.
Romualdo Caingal.	Emilio Revilleza.
Calixto Castañeda.	Luis Ventenilla.

**Seccion 2.<sup>a</sup>**

Conducta.	Facundo Gracioso.
Aplicacion.	Catalino Panganiban.
Catecismo.	José Pecson.
Lectura.	Anselmo Espiritu.
Caligrafia.	Pascual Santos.
Lengua castellana.	Fausto Lubiano.
Aritmética.	Basilio Artelon.
Historia Sagrada.	Dalmacio Aquino.
Nociones de Moral.	Amado Barbasa.
Urbanidad.	Damian Panganiban.

*Se han hecho dignos de mencion honorifica.*

Casiano Roman.	Adolfo Surel.
Martin Silvestre.	Carmelo Salonga.
Juan Hernandez.	Dionisio Guzman.
Juan Durante.	Sergio Cabrera.
Mariano Marcaida.	Policarpo Legaspi.

**Seccion 1.<sup>a</sup>**

Conducta.	Teodoro Sopoco.
Aplicacion.	Atilano Dimaolatan.
Catecismo.	Amado Rosario.
Lectura.	Cárlas Santarín.
Caligrafia.	Felipe Letioco.
Lengua castellana.	Leon Tanjanque.
Aritmética.	Casimiro Saulog.

*Se han hecho dignos de mencion honorifica.*

Vicente David.	Florentino Tigbayan.
Pio Cifra.	Lucio Santos.
Juan Cruz.	Alejandro Lucio.
Eliseo Galicia.	Justo Espejo.

Alumnos de la Escuela Normal que acaban de terminar su carrera y á quienes el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil D. Ambrosio de Villava confiere el titulo de Maestro de instruccion primaria.

**Alumnos internos de número.**

Toribio Balauag.	Bagabag.	Nueva Vizcaya.	Sobresaliente.
Guillermo Dalusung.	Apalit.	Pampanga.	Regular.
Roque Galang.			

**Alumnos internos supernumerarios.**

Juan Alcayaga.	Cabatuan.	Iloilo.	Bueno.
Florentino Atacador.	Gapan.	Nueva Ecija.	Regular.
Doroteo Castro.	Lipa.	Batangas.	
Protasio Clarín.	Dausis.	Bohol.	Sobresaliente
Jacinto Chazo.	Sta. Cruz.	Zambales.	Bueno.
Norberto Ezpeleta.	Igarés.	Iloilo.	Sobresaliente
Nemesio Fuentes.	Capiz.	Capiz.	Bueno.
Valeriano Gandiongco.	Dumaguete.	Negros.	Regular.
Pablo Guipoco.	Dilao.	Manila.	Bueno.
Restituto Jazmín.	Pambujan.	Samar.	Sobresaliente
Doroteo Librea.	Lipa.	Batangas.	Bueno.
Alvaro Nazaret.	Tanauan.	Batangas.	Sobresaliente
Honorio Panis.	Sta. Ana.	Manila.	Bueno.
Gavino Tantoco.	Malolos.	Bulacan.	Sobresaliente

**Externos.**

Adriano Abad.	Salasa.	Pangasinan.	Bueno.
Roberto de los Angeles.	S. P. Macati.	Manila.	Regular.
Paulino Blás.	Atimonan.	Tayabas.	
Martin Cabajon.	Cebú.	Cebú.	Bueno.
Ruperto Casal.	Sta. Ana.	Manila.	
Francisco Colito.	Cantilan.	Surigao.	Regular.
Pedro Consolacion.	Manila.	Manila.	Bueno.
Hermenegildo Declaro.	Panitan.	Capiz.	
Cesáreo Dúlueña.	Sta. Ana.	Manila.	Sobresaliente
Pedro Estayo.	Mangaldan.	Pangasinan.	Bueno.
Genaro Evaristo.	Dupax.	Nueva Vizcaya.	
Deogracias Enriquez.	Sta. Ana.	Manila.	Sobresaliente
Benito Garcia.	Big-a.	Bulacan.	Bueno.
Luis Hilario.	Pasig.	Manila.	
Anselmo Lubiano.	Bacnotan.	Union.	
Constancio de Mesa.	Aguilar.	Pangasinan.	Regular.
Pablo Osongco.	Pagbilao.		
Lucas Pandiala.	Tondo.	Manila.	Bueno.
Antonino Ramos.	Sta. Ana.		
Leon Salazar.	Dilao.		Regular.
Francisco Sobreviñas.	Majayjay.	Morong.	Sobresaliente
Benito Sembrano.	Balauan.	Union.	Bueno.
Alejandro Talosa.	Carigara.	Leyte.	Regular.
Balbino Toribio.	La Ermita.	Manila.	Bueno.
Sinforoso Tabanera.	Macato.	Capiz.	Regular.
Faustino Vicente.	Sta. Ana.	Manila.	
Leoncio Bauson.	Camiling.	Tarlac.	Sobresaliente

Manila 27 de Marzo de 1887.—Pedro Torra, S. J.

**SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 28 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 3

El Juéves próximo 31 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría dos cabritos declarados de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 28 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el dia 25 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre nuevo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la subalterna de la provincia de Batangas, para la venta de la falúa «San José» procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$53'31 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia

general de Hacienda en decreto de 15 de Diciembre de 1885: debiendo consignarse como depósito el 5 p<sup>o</sup> del tipo para abrir postura, segun previene la cláusula 5.<sup>a</sup> del referido pliego.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y en papel del sello 3.<sup>o</sup> el dia y hora señalados.

Manila 24 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.**

El dia 5 de Abril próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 4.<sup>o</sup> sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Marzo de 1887.—Timoteo Caula.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

A las diez de la mañana del dia 30 del actual, en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta los siguientes efectos procedentes del salvotage del vapor inglés «Compton», sobre los tipos que respectivamente se les señalan:

- 11 300 k.<sup>a</sup> de acero en barras en \$ 489-67.
- 2.500 k.<sup>a</sup> de hierro forjado en clavos, alambres y tornillos, en \$ 75.
- 1.200 k.<sup>a</sup> de vidrio cristalizado, en \$ 120.
- 940 k.<sup>a</sup> de velas de esperma, en \$ 78-34.
- 93 k.<sup>a</sup> de hule para mesa, en \$ 12-34.
- 61 k.<sup>a</sup> de acero en agujas, en \$ 17-90.
- 306 k.<sup>a</sup> de papel para envolver, en \$ 4-07.
- 195 k.<sup>a</sup> de loza fina, en \$ 31-34.

Manila 26 de Marzo de 1887.—El Administrador, J. Polanco. 1

A las 10 de la mañana del dia 31 del actual, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública

subasta los siguientes efectos procedentes del salvotage del vapor inglés «Compton», sobre los tipos que respectivamente se les señalan:

- 82.874 k.<sup>a</sup> de hierro forjado en planchas, tuercas y tornillos, en \$ 2734-84.
- 8.600 k.<sup>a</sup> de hierro fundido en tubos, en \$ 200-00.
- 390 k.<sup>a</sup> de lata en hoja sin labrar, en \$ 20-00.

Manila 26 de Marzo de 1887.—El Administrador, J. Polanco.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de obras de reparacion de la casa Tribunal del pueblo de Nagcarlan de la provincia de la Laguna, bajo el sistema de progresion descendente de cinco mil diez y ocho pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones ministrativas publicado en la «Gaceta» núm. 30 del 30 de Enero del corriente año, hallándose de manifiesto en esta Escribanía de gobierno, situada en la calle Anlogue núm. 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto de subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada provincia que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del obispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 18 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Marzo de 1887.—Enrique Barrocal, Caldes.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El Sábado 2 del próximo Abril á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 26 de Marzo de 1887.—Dr. Candelario.